



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° **406** -MSS  
Santiago de Surco,

**28 OCT. 2011**

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N°048-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3906-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1124-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1047-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 1020-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de ordenanza que dispone beneficios de regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias sector 9; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

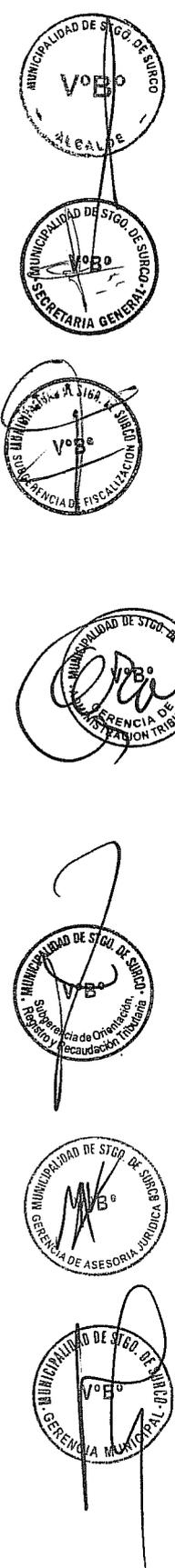
Que, con Memorandum N° 1047-2011-GAT-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios de Regularización Extraordinaria para Deudas Tributarias y No Tributarias Sector 9, sustentando el mismo en el Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS del 24.10.2011 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, propuesta cuyo objeto es otorgar un beneficio temporal para regularización extraordinaria de deudas tributarias y no tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, así como el aumento de la base imponible por el registro de predios ubicados en el Sector 9;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que, es objetivo prioritario de la propuesta normativa establecer mecanismos que incentiven y faciliten la presentación de la declaración jurada de autoavalúo correspondiente como parte del saneamiento físico legal de los predios ubicados en los conjuntos urbanos que forman parte del Sector 9, el mismo que conforme a la Ley N° 6644 Ley de Creación del Distrito de Santiago de Surco se encuentra dentro de la Jurisdicción del Distrito;

Que, tomando en consideración la situación socioeconómica del sector 9, la propuesta busca constituir un mecanismo de apoyo a dichos vecinos, para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago;

Que, mediante Informe N° 414-2011-SGPUC-GDU-MSS del 30.06.2011 (copia simple), que se sustenta en el Informe N° 855-2011-JTB-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, da cuenta de que, conforme al Sistema de Información y Registro Catastral - SIRCAT, se tiene que de un total de 24,098 unidades catastrales identificadas en el sector 9, sólo 1,216, equivalentes al 5.05%, cuentan con ficha catastral completa;

Que, con Informe N° 810-2011-SGORT-GAT-MSS del 24.10.2011, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria indica que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el 2007, el sector 9 tenía una





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 02 de la Ordenanza Nº

406

-MSS

población de 134,626 habitantes y 28,437 viviendas. Sin embargo, revisada la base de datos de la Administración Tributaria, se determina que sólo 5,988 predios se encuentran registrados, es decir, el 21%, los mismos que registran saldos por cobrar del orden de los nueve millones de soles, de los cuales, más del 40% corresponden a intereses moratorios;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa que la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para los deudores tributarios del Sector 9 del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante el Informe Nº 1020-2011-GAJ-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto normativo, señalando que debe elevarse el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972;

Que, con Memorandum Nº 1124-2011-GM-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 048-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 1020-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

## ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS SECTOR 9

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios que incentiven la presentación de declaración jurada de autoavalúo y la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas respecto de predios ubicados en el sector 9.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios o poseedores de los predios ubicados en los conjuntos urbanos que forman parte del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y/o con convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aún cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio, y/o los saldos por multas administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y siempre que dichos saldos se hayan generado exclusivamente respecto de predios ubicados en el sector 9; así como los propietarios que aún no hubieren presentado la correspondiente declaración jurada de autoavalúo.

### ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

1. **Deuda no Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que cancela:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión
- Monto generado por arbitrios de todos los ejercicios, incluido el 2011.

2. **Deuda Fraccionada.-**

Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión
- Monto generado por arbitrios de todos los ejercicios, incluido el 2011.

Para tal efecto se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcana, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos. La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará sobre la cuenta resultante luego de la aplicación de los beneficios dispuestos en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS PARA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Condónense las multas administrativas generadas a la vigencia de la presente Ordenanza así como las costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva, respecto de los contribuyentes (propietarios o poseedores de predio) debidamente registrados ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

406

-MSS

Quedan exceptuadas de este beneficio las multas comprendidas en los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 398-MSS, Ordenanza N° 399-MSS y Ordenanza N° 402-MSS.

El beneficio dispuesto no afectará las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución Sancionadora que impusiera la multa, las mismas que seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

## ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES GENERALES

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos:

1. Haber presentado la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalúo.
2. No encontrarse en proceso de fiscalización tributaria.
3. Presentar desistimiento en caso de existir recurso impugnativo o judicial.

La declaración Jurada podrá presentarse en los módulos de atención de los Centro de Atención Surcana o en los módulos itinerantes designados para tal fin o en cualquier otro punto de recepción que la Gerencia de Administración Tributaria designe.

Se considera presentada la Declaración Jurada con la suscripción de la misma durante la visita de inspección.

## ARTÍCULO SEXTO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

## ARTÍCULO SEPTIMO.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

## ARTÍCULO OCTAVO.-

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

## ARTÍCULO NOVENO.-

Condónese la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos, que corresponda a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2011.

**SEGUNDA.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y al Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**CUARTA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/PCMR/lam

Jr. Bojognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe

